



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ESPECIAL FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR TRABAJADOR AFORADO
DEMANDANTE	• EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP
DEMANDADO	• LUIS ALBERTO TABORDA PULGARIN
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00162-00
DECISIÓN	Devolución de la demanda.

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que esta no cumplió con los siguientes requisitos legales:

- 1) De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020 no se acreditó que simultáneamente con la presentación de la demanda, por medio de correo electrónico enviado a la oficina judicial, reparto de Armenia, Quindío, se haya enviado la demanda con sus anexos a la dirección registrada en el acápite de notificaciones del demandado, ante el desconocimiento del canal digital que pueda tener el demandado.

Asimismo, conforme lo dispuesto por el artículo 118B del CPTSS se hace necesario que tal comunicación se dirija frente a la organización sindical de la cual emana el fuero sindical que sirve de fundamento a la demanda entablada.

- 2) El poder que obra dentro del expediente no fue conferido conforme lo previsto por el inciso 5º del artículo 74 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, ni se advierte que la demandante, EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, a través de su representante legal, conforme lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, usando su firma digital, haya enviado un mensaje de datos desde el correo inscrito para recibir notificaciones judiciales contabilidadheliconias@gmail.com, al abogado.
- 3) El poder conferido y de acuerdo con lo pretendido en la demanda, no cumple con lo establecido en el inciso 1º del artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del art.145 del CPTS, ya que se señaló que el mismo fue conferido para adelantar demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia y no para proceso Especial de Fuero Sindical – permiso para despedir trabajador aforado.

Igual situación se presentó en la parte introductoria de la demanda donde se señaló que se presentaba demanda ordinaria laboral de primera instancia, lo cual no cumple con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 del CPTSS.

- 4) En virtud de que el demandado se encuentra afiliado al sindicato UNION DE TRABAJADORES OFICIALES DE EMPREAS PUBLICAS DE ARMENIA “UTRAEPA”, no se aportó certificación expedida por el Ministerio de Trabajo que acredite la existencia de dicho ente sindical, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y acatando lo antes mencionado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada - artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR TRABAJADOR AFORADO promovida por EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, representado legalmente por JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, en contra del señor LUIS ALBERTO TABORDA PULGARIN, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante al abogado OSCAR EDUARDO PALACIO CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.555.147, portador de la Tarjeta Profesional No.198.995 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial pensiones@epa.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d78076b2d6ee8695e7390116285e09a840f739351b643bb88e0ef8b33b1379a**

Documento generado en 22/10/2020 10:47:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>